ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO EDICIÓN: 8501

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

24 DE FEBRERO DE 2024

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11065

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2024/047
SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES VACANTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.2 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.3 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.4 Calendario Electoral

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/021, el Consejo Estatal aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.5 Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales

El 2 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del propio Instituto, el cual, entre otras cosas, establece los requisitos y el procedimiento para la selección y designación de las personas que fungirán en las Vocalías Distritales.

1.6 Primera Convocatoria

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/030, el Consejo Estatal expidió las convocatorias para el proceso de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.8 Segunda Convocatoria

El 15 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/045, el Consejo Estatal aprobó la realización de un nuevo procedimiento de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

1.9 Designación de las Consejerías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/057, el Consejo Estatal designó a las Consejeras y Consejeros electorales que integran los Consejos Electorales Distritales con motivo del Proceso Electoral.

1.10 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

2.5 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.6 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1 fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.7 Inicio de sesiones de los Consejos Distritales

Que, el artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral, los Consejos Distritales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, su Presidenta o Presidente pondrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

Finalmente, el artículo 130 establece las atribuciones que, en el ámbito de su competencia, corresponden a los Consejos Distritales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

2.8 Requisitos que deben reunir las Consejeras y Consejeros Distritales

Que, acorde a lo que señalan los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal, 100 numeral 2 de la Ley General y 128 numeral 1 de la Ley Electoral las y los Consejeros Distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 30 años de edad el día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni

subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Ahora bien, en el caso de los requisitos establecidos en los incisos a) y k) del artículo 100 párrafo 2 inciso a) de la Ley General, es decir, los relativos a que la persona interesada no haya adquirido otra nacionalidad[1] y no haya pertenecido al Servicio Profesional Electoral Nacional[2] durante el último proceso electoral en la entidad, la Sala Superior determinó la inaplicación de tales exigencias, en virtud de que las consideró contrarias al orden constitucional, pues en ambos casos determinó que se tratan de restricciones discriminatorias y desproporcionadas para integrar las autoridades electorales que no persiguen una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable.

No ser persona condenada mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

2.9 Criterios aplicables para la designación de las Consejerías Distritales

Que, el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que, los criterios y procedimientos que se establecen en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos electorales en la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

[1] SUP-JDC-894/2017, SUP-JDC-421/2018 y SUP-JDC-134/2020
[2] Tesis I/2018 con rubro: **"DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL"**, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 39 y 40.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

2.10 Procedimiento de selección y designación de las Consejerías Distritales

Que, el artículo 20 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones establece que la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los organismos electorales, estará sujeto, cuando menos, a las siguientes etapas:

I. Inscripción de las personas candidatas;
II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Acorde a lo anterior, el artículo 17 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales establece que el concurso público se desarrollará cuando menos, conforme a las siguientes etapas:

I. Emisión y difusión de la convocatoria
II. Registro e inscripción de las y los aspirantes;
III. Aplicación del examen de conocimientos;
IV. Publicación de los resultados del examen de conocimientos;
V. Entrega y cotejo documental;
VI. Conformación y envío de expedientes al Consejo;
VII. Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva;
VIII. Valoración curricular y entrevistas, e
IX. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

A partir de lo anterior, este Consejo Estatal consideró que el desarrollo del procedimiento de selección y designación de las Consejerías Electorales es acorde al establecido en el Reglamento de Elecciones.

2.11 Requisitos adicionales establecidos en la Convocatoria

Que, el artículo 20 numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones señala que, en la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejero Electoral;

II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneos para ser entrevistadas; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

2.12 Criterios orientadores para la designación de las Consejerías Distritales

Que, para la designación de Consejerías Distritales, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores, los cuales serán valorados en términos del artículo 9 numeral 3 del propio Reglamento:

a) **Paridad de género,** con el propósito de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) **Pluralidad cultural**, entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;

c) **Participación comunitaria o ciudadana**, como el reconocimiento a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

d) **Prestigio público y profesional**, partiendo del reconocimiento con que cuentan las personas que destacan por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;

e) **Compromiso democrático**, definido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y

f) **Conocimientos en materia electoral**, entendido como el conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente en la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

2.13 Régimen de responsabilidades de las Consejerías Distritales

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 de la Ley General, las Consejerías Distritales están sujetas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado precepto.

2.14 Lista de reserva

Que, el artículo 29 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales dispone que, la lista de reserva general incluirá a las personas que resultaron idóneas para las Consejerías Distritales pero que no fueron designadas, las cuales podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que en su caso queden vacantes durante el desarrollo del proceso electoral, con independencia de la opción que hayan solicitado al momento de acceder a las convocatorias. En este caso, su designación estará sujeta únicamente a que continúen cumpliendo con los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales y en dicho Reglamento.

2.15 Adscripción, readscripción y rotación

Que, conforme al artículo 30 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales corresponde al Consejo Estatal la adscripción de las y los Consejeros Distritales, pudiendo en todo momento, ordenar su readscripción, entendida como el cambio geográfico de un distrito a otro, para realizar las funciones inherentes a un mismo cargo o puesto; o la rotación en su caso, la cual consiste en la movilidad funcional a un cargo o puesto distinto dentro del mismo nivel, pudiendo darse dentro de la misma adscripción o distrito; las cuales podrán autorizarse por necesidades del servicio, a solicitud de cualquiera de las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

2.16 Sustitución de las Consejerías Distritales

Que, en términos del artículo 33 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, son causas por las que se puede generar una vacante en las Consejerías Distritales, antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes:

I. Renuncia;
II. Fallecimiento;
III. Incapacidad permanente total; y
IV. Remoción del cargo.

En ese tenor, de acuerdo con el numeral 2 del artículo señalado, la Secretaría Ejecutiva notificará la vacante al Consejo Estatal para que éste, a la brevedad, apruebe en sesión la designación de la persona que ocupará dicha vacante.

2.17 Orden de prelación

Que, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, cuando se origine una vacante, el Consejo Estatal podrá designar a la persona conforme al orden de prelación establecido en la lista de reserva, salvo que ésta no acepte el cargo propuesto, no mantenga los requisitos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

para su designación, o sea ilocalizable; en cualquier caso, se deberá continuar con la persona siguiente en el orden.

2.18 Vacantes originadas

Que, la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento a lo que señala el artículo 33 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, notificó a la Presidencia del Consejo las vacantes que se originaron, en virtud de la renuncia que, por cuestiones personales, presentaron las siguientes personas, de conformidad con lo siguiente:

Nombre	Distrito	Cargo
Janeth Paola Contreras Muñoz	**01 Cárdenas**	**Consejera Propietario**
César Meléndez González	**18 Nacajuca**	**Consejero Propietario**
María Teresa Hernández Rodríguez	**02 Cárdenas**	**Consejera Suplente**
Eric Silva Hernández	**03 Cárdenas**	**Consejero Suplente**
Eleazar Chablé Hernández	**04 Centla**	**Consejero Suplente**
José Eduardo Gómez Moreno	**21 Tenosique**	**Consejero Suplente**

En tal virtud, con la finalidad de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales es necesario que este Consejo Estatal, en términos del artículo 127 numeral 4 de la Ley Electoral, llame a las personas previamente designadas como suplentes, para que concurran a la siguiente sesión conforme al distrito que corresponda y rindan la protesta de Ley.

Como consecuencia y ante el llamamiento de las personas suplentes para ocupar la titularidad de una Consejería Distrital, lo conducente es designar a las personas de la lista de reserva, de acuerdo con el orden de prelación que tienen en ésta, para que, a su vez, funjan como suplentes generales. Asimismo, en aras de preservar la integración paritaria de los órganos desconcentrados, la vacante será sustituida con una persona del mismo género de aquella que motivó su sustitución.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

2.19 Designación de Consejerías Distritales

Que, a partir de las consideraciones mencionadas, este Consejo Estatal de acuerdo con las suplencias generales designadas mediante acuerdo CE/2023/057 y conforme al orden de prelación, sustituye las vacantes en los siguientes términos:

a) En sustitución de **Janeth Paola Contreras Muñoz**, se designa a la suplente **Rosalba Alejandra Silva de los Santos**, Consejera Electoral Propietaria del Distrito 01 con cabecera en Cárdenas.

b) En sustitución de **César Meléndez González**, se designa al suplente **Diego López García**, Consejero Electoral Propietario del Distrito 18 con cabecera en Nacajuca.

Ahora bien, es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, las autoridades electorales, como órganos garantes de los principios que rigen el sistema electoral, se encuentran constreñidas a realizar una nueva verificación de los requisitos de elegibilidad de una persona suplente cuando se designa como propietaria en el cargo de consejero electoral, pues aun cuando hubiera reunido los requisitos de su designación como suplente, ello no conlleva que, al tiempo de su designación como propietario, los cumpla de igual forma.

En ese contexto, este órgano electoral, de acuerdo con la información que obra en los archivos de este Instituto, advierte que las personas designadas mantienen el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal, 100 numeral 2 de la Ley General y 128 numeral 1 de la Ley Electoral, sin que exista prueba en contrario de lo anterior. De ahí que, su designación como propietarias respeta el principio de imparcialidad y se ajusta a los criterios orientadores previstos por el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Por otra parte, como consecuencia de las designaciones anteriores, lo conducente es designar a las personas que fungirán como Consejeros y Consejeras Suplentes, de acuerdo al distrito de adscripción y con sujeción al orden de prelación determinado en la lista de reserva. Para efectos de lo anterior, este Consejo Estatal designa a las siguientes personas:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

a) En sustitución de **María Teresa Hernández Rodríguez**, se designa a la ciudadana **Mónica Isabel Gutiérrez Ceballos**, Consejera Electoral Suplente General del Distrito 02 con cabecera en Cárdenas.

b) En sustitución de **Eric Silva Hernández**, se designa al ciudadano **Josué Méndez Chablé**, Consejero Electoral Suplente General del Distrito 03 con cabecera en Cárdenas.

c) En sustitución de **Eleazar Chablé Hernández**, se designa al ciudadano **Francisco Alejandro Alvarado Pérez**, Consejero Electoral Suplente General del Distrito 04 con cabecera en Centla.

d) En sustitución de **Rosalba Alejandra Silva de los Santos**, se designa a la ciudadana **Maricruz Castañeda Morales**, Consejera Electoral Suplente General del Distrito 01 con cabecera en Cárdenas.

e) En sustitución de **Diego López García**, se designa al ciudadano **Michel Alfonso Belenda Méndez**, Consejero Electoral Suplente General del Distrito 18 con cabecera en Nacajuca.

f) En sustitución de **José Eduardo Gómez Moreno**, se designa al ciudadano **Sergio Armando Zamudio García**, Consejero Electoral Suplente General del Distrito 21 con cabecera en Tenosique.

Al respecto, las personas que asumen las suplencias, reúnen las exigencias que establecen las disposiciones legales, ya que, de acuerdo con la información contenida en sus expedientes personales obtenidos en virtud del proceso de selección y designación se desprende que acreditaron lo siguiente:

a) Tienen conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

b) Cuentan con habilidades para inferir de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración curricular y las entrevistas realizadas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

c) Son competentes y capaces para desempeñarse como Consejeras o Consejeros, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

En ese sentido, las personas designadas cumplen con los principios de imparcialidad e independencia, progresividad y universalidad de los derechos humanos; aunado a que su designación se ajusta al principio de paridad en la integración de los órganos electorales, previsto por el artículo 9, numeral 2, inciso a) y artículo 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, garantizando con ello, la participación igualitaria y de oportunidades de las mujeres y promoviendo su participación política y su inclusión en la toma de decisiones de los órganos electorales.

Asimismo, la designación se realiza atendiendo al prestigio público y profesional, conocimiento de la materia electoral, la participación ciudadana, el compromiso democrático y la pluralidad cultural de las personas involucradas, pues de acuerdo con la valoración y antecedentes curriculares se desprende que han participado de forma activa y entusiasta en actividades que resultan de interés público, como la integración de los órganos electorales en procesos electorales o la participación en actividades que resultan de interés a sus comunidades, lo que ha puesto de manifiesto su compromiso con el desarrollo de las actividades cívico – electorales que tiene encomendadas este Instituto, así como su interacción con personas de diversas expresiones culturales y sociales, ya sea con motivo del desempeño de encargos anteriores, o por haber participado en la integración de diversos órganos electorales, circunstancias que constituyen elementos de gran valía y cuya aplicación resulta necesaria y trascendental en este Instituto.

Conforme a lo anterior, este Consejo Estatal designó a las personas idóneas para ocupar las Consejerías Distritales Suplentes, las cuales devienen de la lista de reserva integrada por aquellas personas que obtuvieron los mejores resultados obtenidos a partir de la evaluación, la valoración curricular y la entrevista; considerando, además, su idoneidad, preparación y experiencia profesional.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

3 Acuerdo

Primero. En virtud de las vacantes originadas en las Consejerías Electorales Distritales, se aprueba la designación de las siguientes personas como Consejeras y Consejeros integrantes de los Consejos Electorales Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con lo siguiente:

a) En sustitución de **Janeth Paola Contreras Muñoz**, se designa a la suplente **Rosalba Alejandra Silva de los Santos**, Consejera Electoral Propietaria del Distrito 01 con cabecera en Cárdenas.

b) En sustitución de **César Meléndez González**, se designa al suplente **Diego López García**, Consejero Electoral Propietario del Distrito 18 con cabecera en Nacajuca.

c) En sustitución de **María Teresa Hernández Rodríguez**, se designa a la ciudadana **Mónica Isabel Gutiérrez Ceballos**, Consejera Electoral Suplente General del Distrito 02 con cabecera en Cárdenas.

d) En sustitución de **Eric Silva Hernández**, se designa al ciudadano **Josué Méndez Chablé**, Consejero Electoral Suplente General del Distrito 03 con cabecera en Cárdenas.

e) En sustitución de **Eleazar Chablé Hernández**, se designa al ciudadano **Francisco Alejandro Alvarado Pérez**, Consejero Electoral Suplente General del Distrito 04 con cabecera en Centla.

f) En sustitución de **Rosalba Alejandra Silva de los Santos**, se designa a la ciudadana **Maricruz Castañeda Morales**, Consejera Electoral Suplente General del Distrito 01 con cabecera en Cárdenas.

g) En sustitución de **Diego López García**, se designa al ciudadano **Michel Alfonso Belenda Méndez**, Consejero Electoral Suplente General del Distrito 18 con cabecera en Nacajuca.

h) En sustitución de **José Eduardo Gómez Moreno**, se designa al ciudadano **Sergio Armando Zamudio García**, Consejero Electoral Suplente General del Distrito 21 con cabecera en Tenosique.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2024/017

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique a las personas Consejeras Electorales Distritales Propietarias designadas, para el efecto de que procedan a la aceptación del cargo conferido y en su caso, sean convocadas por el órgano distrital para que en la siguiente sesión rindan la protesta de ley.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 16 de febrero del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez y el Voto Concurrente del Consejero Electoral Lic. Hernán González Sala.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

IEPC TABASCO

Tu participación, es nuestro compromiso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERO ELECTORAL

Oficio No. CE/HGS/027/2024

Villahermosa, Tabasco; 16 de febrero de 2024

Lic. Jorge Alberto Zavala Frías
Secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco
Presente.

Asunto: Se remite Voto Concurrente, anunciado en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, el 16 de febrero de 2024.

Por medio del presente ocurso, con fundamento en los artículos 9, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1, 106, 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, remito a usted, mi **voto concurrente,** (en formato digital PDF e impreso), constante de **7 fojas**, impresas a una cara, correspondiente al punto cuatro del orden del día, de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, de fecha 16 de febrero de los presentes, con relación al acuerdo con número **CE/2024/017** y de rubro:

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES VACANTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

Agradeciendo siempre la atención del presente, y sin otro particular me despido de usted, reiterándole mis más finas consideraciones.

Atentamente

Lic. Hernán González Sala

C.c.p.- Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez. - Consejera Presidenta del Consejo Estatal del IEPCT. - Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 100, 101 NUMERAL 1; FRACCIONES DE LA I A LA V; 106; 107 NUMERALES 1 Y 2, 115 NUMERAL 1; FRACCIONES I, XV, XVI, XXXV Y XXXIX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO[1]; 30, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL, EL CONSEJERO ELECTORAL HERNÁN GONZÁLEZ SALA, EMITE EL SIGUIENTE:

VOTO CONCURRENTE[2]

RELACIONADO CON EL ACUERDO **CE/2024/017**, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO[3] MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES VACANTES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024[4].

El voto concurrente que presento, tiene la finalidad de explicar las razones por las cuales, si bien coincido con la decisión del acuerdo de "integrar oportunamente los órganos distritales" de este Instituto Electoral, desde mi perspectiva, disiento en la parte del acuerdo específicamente en su argumentación y motivación, así como del procedimiento mediante el cual, se arribó a que sea el Consejo Estatal quien apruebe las designaciones de las "vacantes" que se han presentado de Consejerías Electorales Propietarias, en los Distritos Electorales 01 Cárdenas y 18 Nacajuca, las cuales en su momento observé, fijando mis consideraciones y posicionamientos al respecto por lo que, con la finalidad de dotar de un mayor contexto y claridad mi postura, expondré a través del planteamiento casuístico, las razones de mi disenso y conclusión.

Primigeniamente, estimo necesario señalar que, el Consejo Estatal, Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de tutelar el respeto y cumplimiento de **las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como las correlativas a los derechos humanos, entre ellos los derechos políticos y electorales**, de igual manera, velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen el

[1] En lo sucesivo, se entenderá por Ley Electoral Local.

[2] *Cfr.* **Voto Concurrente**. En caso de que la Consejería Electoral no esté de acuerdo exclusivamente con la parte argumentativa, pero coincida con el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de disenso. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[3] En lo sucesivo Instituto Electoral, IEPC Tabasco u Órgano Superior de Dirección.

[4] Presentado el 16 de febrero de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal, en el punto cuarto del orden del día.

desempeño de todas las actividades mandatadas, y se aplique en todo momento una perspectiva de género, enfoque de pluralismo humanista, igualitario, antidiscriminatorio e inclusivo; tiene la atribución de designar a las Consejerías Electorales Distritales.

1. Planteamiento del caso.

I. Que, el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, en sesiones extraordinarias del 5 de octubre y 9 de diciembre de 2023, aprobó los acuerdos **CE/2023/030** y **CE/2023/057**, a través de los cuales se expidieron las convocatorias para el proceso de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarían las Juntas Electorales Distritales (JED) y los Consejos Electorales Distritales (CED), como la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales, ambos acuerdos con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Posteriormente a la designación del funcionariado integrante de los 21 CED, el **27 de enero de 2024**[5], en sesión extraordinaria, fue presentado en el punto 5 del orden del día, el proyecto de acuerdo mediante el cual se proponía sustituir a las Consejerías Electorales que quedaron vacantes (propietarios y suplentes) por renuncias en los Consejos Electorales Distritales, siendo los siguientes:

Cons.	Distrito	Cargo
1	01 Cárdenas	Consejería **Propietaria**
2	02 Cárdenas	Consejería Suplente
3	04 Centla	Consejería Suplente
4	18 Nacajuca	Consejería **Propietaria**
5	21 Tenosique	Consejería Suplente

Sin embargo, derivado del estudio y reflexiones de las propuestas, el proyecto de acuerdo fue retirado para un mayor análisis y reforzamiento argumentativo del mismo.

El **2 de febrero**, mediante oficio **P/HGS/COEYEC/083/2024**, expresé mi preocupación a la presidencia del Consejo Estatal, en razón de que en la sesión en la cual se retiró el multicitado proyecto de acuerdo (27 de enero), el Consejo Estatal, había celebrado 2 sesiones más, la ordinaria (31 enero) y una extraordinaria (3 febrero), y el proyecto de acuerdo no había sido incluido, máxime que en reunión de trabajo de Consejerías Electorales (30 enero), la mayoría había alcanzado el

[5] En lo sucesivo, las fechas aluden al año dos mil veinticuatro, salvo que se mencione lo contrario.

consenso o el acuerdo al respecto; de ahí que, con la finalidad de no ser omisos en que los CED se encuentren debida y oportunamente integrados, respetuosamente solicité se convocara a sesión extraordinaria para retomar y en su caso aprobar el acuerdo referido.

II. A la postre, el **16 de febrero**, nuevamente es puesto a consideración al pleno del Consejo Estatal, el proyecto de acuerdo en comento, y derivado del análisis realizado al contenido del mismo, se observa lo siguiente:

Que fue suprimida de la propuesta inicial, el considerando relacionado con los **Criterios preferenciales y acciones afirmativas**, las cuales relacionaban de manera toral al propio acuerdo aprobado por este Órgano Superior de Dirección (**CE/2023/030**), en el cual, a través de las convocatorias respectivas a Vocalías y Consejerías, se establecieron acciones afirmativas, en razón a la pertenencia de alguna de las personas aspirantes, a algún grupo en situación de discriminación se le otorgaría preferencia para ocupar un cargo de los sometidos a los concursos públicos referidos, determinando así, un diez por ciento (**10%**) de los cargos a designarse en los CED y JED.

Así mismo, de manera casuística se consideró para el Distrito Electoral 04 Centla (distrito indígena), que aquella ciudadanía postulante perteneciente al grupo de personas indígenas, tendrían preferencia en la designación para la integración de los órganos electorales distritales. (*Contenido, que no debió de ser suprimido dada la relevancia, vínculo institucional y pleno cumplimiento al respeto de los derechos humanos y la perspectiva de las acciones implementadas por este organismo público, para asegurar a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de los derechos de participación política*).

III. Por otra parte, no se minimiza el hecho de que, en el considerando **2.19 Designación de Consejerías Distritales**, se propuso que "conforme a las suplencias generales" se sustituyan las Consejerías Propietarias siendo el caso de los Distritos **01 Cárdenas** y **18 Nacajuca.**

IV. Además, en dicho acuerdo, se plasmó que tomando como base un "**criterio**" del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), se aprobó de nueva cuenta, realizar la verificación de los requisitos de elegibilidad de una persona suplente cuando se designa como propietaria en el cargo de consejero electoral,

pues aun cuando hubieran reunido los requisitos de su designación como suplente, ello no conlleva que, a tiempo de su designación como propietario, los cumplieran de igual forma.

2. Razones de mi disenso.

Considero oportuno dejar en claro que, desde que fue presentado inicialmente el proyecto de acuerdo, manifesté diversas observaciones, mismas que no fueron encaminadas a demeritar o cuestionar las capacidades de las personas propuestas, pues estas, cumplieron a cabalidad y satisfactoriamente con las etapas de los procedimientos de selección y designación.

Ahora bien, quiero señalar que la propuesta relacionada con la designación o cambio de situación de una consejería suplente a propietaria la comparto, pues es lo ordinario que se debe hacer; **sin embargo me aparto del criterio adoptado por la mayoría en el sentido de que sea este Consejo Estatal, el que asuma la función de "llamar" a una Consejería Suplente General**, -*que dicho sea de paso, ya fue designada en la conformación de los 21 Consejos Electorales Distritales mediante el acuerdo CE/2023/057*[6]-, para ocupar la Consejería Propietaria, lo anterior, tomando como fundamento legal lo establecido en el **CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES**, artículo **127**, **numeral 4** de la Ley Electoral Local, que prevé:

> *"Las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, serán designados por el Consejo Estatal. Serán designados seis Consejeras y Consejeros Suplentes Generales.* ***De producirse una ausencia definitiva o en caso de incurrir una Consejera o Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley"***

Es importante el resaltar que, el referido artículo establece como una atribución del Consejo Estatal designar a las Consejerías Electorales Distritales (Propietarias y Suplentes Generales), de igual forma señala con claridad los supuestos en que una consejería suplente general debe ser llamado a rendir la protesta de ley, y quiero ser muy preciso en el vocablo **llamar**, pues es diametralmente opuesto a **designar**.

[6] Mediante el cual se designaron a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024, y que en su considerando 2.20 Designación de las Consejerías Distritales, en donde bajo tablas esquemáticas por Distrito Electoral, fueron designados 6 Consejerías Electorales Propietarias y 6 Suplencias Generales.

Para una mayor ilustración, es preciso hacer mención que las consejerías suplentes ya fueron **designadas** por este Consejo Estatal al igual que las propietarias, esto es, el Consejo Estatal ya cumplió con esa atribución, queda a dilucidar solamente la competencia del órgano que debe **llamar** a una consejería suplente ya "**designada**" a que "**rinda la protesta de Ley**" y se le contemple con calidad de propietaria.

Para tal efecto me remitiré al reglamento de sesiones de los consejos electorales distritales, el cual en su artículo 5, numeral 1, fracciones II y III, señala como atribución de la Presidencia, Convocar a sesión a quienes forman el Consejo Distrital y conducirla; así como, Rendir y **tomar la protesta de Ley a las y los integrantes del Consejo Distrital.**

Por tanto, en obviedad de razones, corresponderá a la presidencia del Consejo Distrital que se encuentre en el supuesto de tener vacante una consejería propietaria, llamar a una consejería suplente para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127, numeral 4 parte *in fine*, de la Ley Electoral Local, puesto que tales personas ya fueron designadas por el Consejo Estatal, lo único que va a cambiar es la "**calidad**" con la cual se va a ostentar al momento que sea llamado a sesión de Consejo Distrital y rinda la protesta de Ley, tal y como mandata el artículo referenciado. Sería pues, fuera de toda lógica que, a través de un diverso acuerdo, el mismo Consejo Estatal, designé a una o varias personas que previamente ya designó.

En ese orden de ideas, se debe de establecer que de la interpretación gramatical y funcional del artículo 127 antes referido, en correlación con los artículos 131 numeral 1, fracción primera de la Ley Electoral Local y 5, fracción II del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto Electoral, el órgano facultado para hacer el llamado a una consejería suplente para que rinda la protesta de ley, en virtud de la vacante originada, es el Presidente del Consejo Electoral Distrital, conforme a la lista de Consejerías Suplentes Generales por distrito, aprobadas por el Consejo Estatal, mediante el acuerdo CE/2023/057, antes referido.

En razón de lo anterior, son estos quienes se encuentran legalmente facultados por nuestra normativa electoral vigente, para informar de manera oportuna a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, tanto de la renuncia así como del llamando a la suplencia general efectuada por CED, para estar debidamente conformados; partiendo de la premisa que las Consejerías Electorales Distritales, ya fueron designadas, de lo contrario se presentaría el escenario de que el Consejo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO
SECRETARÍA EJECUTIVA

Estatal designe Consejerías Suplentes generales, para posteriormente, de nueva cuenta designarlas como Consejerías Electorales propietarias,

De lo anterior, es posible advertir que, como integrantes Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, tenemos la alta encomienda de ceñirnos a lo previsto en nuestro marco normativo de la materia, para el debido respeto y cumplimiento irrestricto de los derechos humanos, que es a través de, y solo de ellas, se puede concebir un estado de derecho, y tutelan el ejercicio de nuestro desempeño, funciones y consecución de los objetivos institucionales, entre otros mandatos constitucionales, la celebración de ejercicios democratizadores con integridad electoral, auxiliados por los Órganos Operativos Distritales Temporales.

No es menor señalar que, el no reconocer la obligatoriedad, de ponderar y hacer valer el orden jerárquico que se encuentra establecido en nuestro sistema jurídico, y que dicho sea de paso, como lo he referido, es el andamiaje y la estructura constitucional y legal, que dotan del estado de derecho e impartición de justicia respecto a las formas de Estado y de gobierno, las garantías individuales y la organización y facultades de los Poderes públicos, lo que hace importante que como autoridades administrativas, interpretemos los dispositivos normativos a través de los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales.

3. Conclusión

Bajo esta premisas, desde mis perspectiva, lo procedente conforme a derecho es que, los órganos distritales de este Instituto Electoral, deben estar debidamente integrados; para ello, el Órgano Superior de Dirección cumplió con lo dispuesto en la Ley Electoral Local, designando a las Consejerías Electorales, Propietarias y Suplentes; en los 21 Consejos Electorales Distritales, y a falta de una Consejería Propietaria, ya sea por ausencia definitiva o por incurrir en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, el órgano competente para hacer el llamado a una Consejería Suplente para que concurra a la siguiente sesión, y rinda la protesta de Ley correspondiente, y asuma el cargo en calidad de propietaria, es la Presidencia del Consejo Electoral Distrital que corresponda.

En suma, de lo anterior respecto a aplicación del referido criterio del TEPJF, relacionado con órganos administrativos electorales del ámbito federal, en razón de que estos al llamar a alguna consejería electoral distrital, debería de revisarse si seguía cumpliendo con los requisitos en el momento de ser designados, sin embargo, cabe hacer la precisión que, los

órganos distritales federales del INE, ellos designan a sus consejerías electorales por dos procesos electorales, cuando nosotros designamos Consejerías Distritales cada 3 años, como se puede apreciar la temporalidad y escenario son totalmente distintos, por lo que, respetuosamente no puedo acompañar respetuosamente la decisión tomada por la mayoría de mis pares, de aplicar dicho criterio federal al ámbito local en el marco de las diferencias en temporalidades de los cargos designados en comento, pues es claro que las Consejerías Electorales Distritales del INE, posterior de haber desempeñado la función (en un proceso electoral), dentro de 3 años posteriores, se desempeñarán nuevamente como consejero/a, lo que hace viable el verificar si aún conservan y si aplica la utilización del criterio señalado.

Finalmente, quiero concluir el presente voto concurrente, aludiendo a mi preocupación, por la dilación con la cual se presentó y aprobó el acuerdo en comento, aproximadamente 20 días, cuando el numeral 2, del artículo 33 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales de este instituto electoral, el cual dispone que la Secretaría Ejecutiva notificará la vacante al Consejo Estatal, para que ésta, **a la brevedad**, apruebe en sesión, la designación de la persona que ocupará dicha vacante, lo que obliga a realizar un ejercicio de medición en los tiempos en los cuales este Órgano Superior de Dirección, tuvo conocimiento y aprobó el presente acuerdo, pues debemos de recordar que, los CED, próximamente les serán incrementadas las actividades y que tanto las consejerías propietarias y las suplentes, junto con las representaciones de los partidos políticos y las vocalías ejecutivas, serán capacitados en cómputos, por lo que, se debe de establecer una celeridad mayor, que permita a este consejo estatal cumplir de manera eficaz y eficiente la sustitución de consejerías suplentes y la integración de los CED, y no se entorpezcan los trabajos torales de los órganos operativos electorales.

Estas son las razones por la que, el sentido de mi voto en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del 16 de febrero, del acuerdo **CE/2024/017,** es constitucional y jurídicamente concurrente.

ATENTAMENTE

CONSEJERO ELECTORAL

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (26) VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CE/2024/017 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SUSTITUYE A LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES VACANTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; (01) UNA FOJA ÚTIL CORRESPONDIENTE AL OFICIO NO. CE/HGS/027/2024 Y (07) SIETE FOJAS ÚTILES RELATIVAS AL VOTO CONCURRENTE DEL LICENCIADO HERNÁN GONZÁLEZ SALA; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.----------

---------- **DOY FE** ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

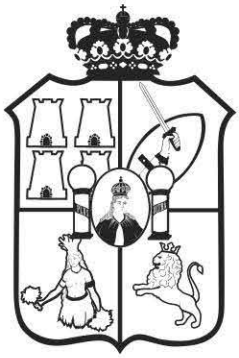

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: dwiMQhlBL/Hxb9aVSo9rtQINihOzubywYlx41aukYMpPL9t9iPL1iKyKg+3kEgAuql0ZPSy4udc7G JctSnjRJd2eESdJoSu7ZMhEl8o30g4ZZNg6CBg5MQwyv5UNnMcxSG+7eZwDaLDD/raPAAfcfm/SqYFuUrjNo2SC OEU1zsmcu0VeSUwj4n/eJFx6bQM/sDOGxOIjB9qrn1+FZnvQTVqWVw/4rvuycXA7pS7/5BWq3t5CpdIUkq1OJ+Oa VcabIBnhQq2BeJ1SCbmcpYkKS4V8vJc0rD1F8rdYMcP/4HNt4MlFVkVZmAbhEpA3B21U/UCBHRMLhWCAr6Ws0 OavfQ==